

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00990 00

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre las objeciones presentadas por los acreedores AL POPULAR, COEMPOPULAR y ASOCONSULT S.A., dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante OSCAR FERNANDO ACOSTA SANCHEZ, advierte el Despacho que ello no es procedente, como quiera que no se encuentran anexas todas las actuaciones procesales adelantadas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P.

Téngase en cuenta que mediante proveído del cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) esta sede judicial le ordeno “...REMITIR las presentes diligencias al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., para que tome las medidas de saneamiento pertinentes a efecto de que estudiar la reforma del acuerdo, determinado con precisión como se atenderán las obligaciones, y los plazos de pago en días, meses o años...”, razón por la cual, era deber del referido centro de conciliación sanear el Acuerdo de Pago celebrado el día 21 de mayo de 2018, porque no se precisó el plazo en el que se realizaría el pago de las acreencias conciliadas.

Saneamiento que el Despacho no observa al interior de la documental remitida por correo electrónico del 21 de noviembre de 2023, pues, aunque en comunicado dirigido a este Juzgado asevero que el 13 de octubre de 2023 se continuó con la audiencia de negociación de deudas para graduar y calificar definitivamente todas las obligaciones del deudor; no se remito el apoyo audiovisual y el acta de la audiencia. De igual forma, tampoco adjunto el escrito donde se sustenta el incumplimiento al acuerdo de pago junto con las pruebas que pretende hacer valer los acreedores AL POPULAR, COEMPOPULAR y ASOCONSULT S.A, y tampoco se allego constancia que corrió traslado al deudor y a los restantes acreedores para que se pronuncien sobre ello, según lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 560 del C.G.P.

Por tanto, es necesario que se anexe la totalidad de la actuación surtida entre ellas: i) el video y el acta de la audiencia celebrada el 13 de octubre de 2023, ii) los escritos donde se sustente los hechos constitutivos de incumplimiento, y iii) la constancia que corrió traslado de dichos escritos a los demás acreedores y al insolvente por el terminó de cinco días. Los que deberán presentados en orden cronológico.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P., para que allegue las piezas procesales señaladas en líneas precedentes. Se concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación. Ofíciase.

NOTÍFIQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61ea9f66db95019b06f6c4631e08e706d3435c6e0a92900dbba740997ffe963**

Documento generado en 03/04/2024 06:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>